

310.28
Exp No. 364 de octubre 3 de 2016
Infracción

RESOLUCIÓN No.

(01 NOV 2022)

1526

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
– CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la
Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0255 del 2 de febrero de 2017, se apertura procedimiento sancionatorio ambiental contra el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1048 ARMADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, identificado con NIT 830039670-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que mediante escrito radicado interno N° 2169 del 24 de marzo de 2017, MAURICIO ALFREDO BOLIVAR LOMBANA, Jefe de Establecimiento de Sanidad Militar 1048-BRIM1, manifestó lo siguiente:

1. *El diligenciamiento de la información (cantidad de residuos generados) de año 2013 se diligencio el día 5/05/2014 como se observa en la hoja anexa información sobre cierre del formato.*
2. *Teniendo en cuenta el AUTO N° 0255, se procedió a verificar la información en línea donde se encontró que faltaba cargar el formato para finalizar el procedimiento.*
3. *Se procedió a finalizar el procedimiento para que la información quedara cargada, subsanando así la novedad presentada.*

Que mediante Auto N°0988 del 6 de abril de 2017, se formuló cargos contra el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1048 ARMADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, identificado con NIT 830039670-5, por incumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, artículo 5° “actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos” RESPEL.

Que mediante Auto N° 3333 del 3 de noviembre de 2017, CARSUCRE se abstuvo de abrir periodo probatorio en el proceso.

Que mediante Resolución N° 0152 del 28 de febrero de 2019, se declaro responsable al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1048 ARMADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, identificado con NIT 830039670-5, de los cargos consignados en el articulo primero del Auto N° 0988 del 6 de abril de 2017 y se sanciono con una multa de 2 salarios minimos mensuales legales vigentes.

Que mediante oficio radicado interno N° 3848 del 12 de julio de 2021, El jefe establecimiento sanidad militar 1048, identificado con NIT 830039670-5, presento solicitud de revocatoria directa.

Que mediante Resolución N° 0685 del 22 de julio de 2021, CARSUCRE accedió a la solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos y revoco los siguientes actos administrativos: Auto No. 0255 del 2 de febrero de 2017, Auto N°0988 del 6 de abril de 2017, Auto N° 3333 del 3 de noviembre de 2017 y Resolución N° 0152 del 28 de febrero de 2019.

310.28
Exp No. 364 de octubre 3 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1526**

(01 NOV 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

FUNDAMENTO LEGAL

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 la cual consagra el procedimiento sancionatorio ambiental, y en la que señala que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades.

Que el artículo 2 ibídem indica que las Corporaciones Autónomas Regionales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CARSUCRE

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

De conformidad con las pruebas aportadas mediante escrito radiado interno N° 2169 del 24 de marzo de 2017, suscrito por MAURICIO ALFREDO BOLIVAR LOMBANA, Jefe de Establecimiento de Sanidad Militar 1048-BRIM1, se puede evidenciar que el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1048 ARMADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, identificado con NIT 830039670-5, ya realizó el cargue correcto del periodo 2013, es decir, dio cumplimiento a la actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, razón por la cual CARSUCRE se abstendrá de aperturar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenara el archivo del expediente de infracción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1048 ARMADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, identificado con NIT 830039670-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese archivar el expediente No. 364 de octubre 3 de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1048 ARMADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, identificado con



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 364 de octubre 3 de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(01 NOV 2022)

1526

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

NIT 830039670-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la troncal de occidente KM 6 Brigada de Infantería de Marina N° 1, Municipio de Corozal - Sucre, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la página web de CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			